

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.068/17

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en los términos en que figura en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de ese mismo texto refundido, se establece en el término municipal de Villatoro la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil celebrado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los solicitantes contrayentes solidariamente.

Artículo 5.- Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejal delegado. El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la celebración en la Secretaría del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devolverá la totalidad de la tasa.

Artículo 6.- Celebración del matrimonio.

Se establece como lugar de celebración del matrimonio civil las dependencias municipales, preferiblemente el Ayuntamiento de Villatoro, si bien puede ser designado otro lugar que reúna las condiciones adecuadas.

La fecha y hora de celebración se comunicará en la Secretaría del Ayuntamiento con suficiente antelación; en caso de coincidir con otra celebración matrimonial, tendrá prioridad aquella que lo hubiera solicitado primero. Asimismo, la celebración del matrimonio podrá ser en horario de mañana o tarde, así como en día laborable o festivo.

Artículo 7.- Cuota.

La cuota a aplicar por dicha celebración será de 150,00 euros, de los cuales 50 euros corresponden a los gastos derivados de la tramitación de la documentación y los restantes 100 euros se destinarán al pago de la dieta al oficiante de la celebración.

Se hará efectiva mediante su ingreso en la cuenta de titularidad municipal que a tal efecto se designe en la correspondiente liquidación tributaria.

Artículo 8.- Expediente matrimonial.

Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente previo ante el Registro Civil correspondiente al lugar del domicilio y empadronamiento de los contrayentes.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villatoro, a 11 de abril de 2017.

El Alcalde, *David San Segundo Conde*.